Servicios de Salud Jalisco

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Autorizado por el Comité de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud Jalisco No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-021-2021

Guadalajara, Jalisco, a 11 de noviembre de 2021

Derivado de la solicitud de intervención y apoyo para llevar a cabo el procedimiento de contratación respecto al "Servicio de Mantenimiento Urgente para las áreas de Toco cirugía y Quirófanos de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara", realizada mediante Oficio no. **SSJ/UEAON/DIR/001039/2021,** signada por el **Dr. José de Jesús Dávalos Castro,** Director de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara y la **Lic. Úrsula Lizette Pérez Navarro**, Administradora de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara, a través de la cual solicitan, justifican y fundamentan la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, por encontrarse debidamente justificado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, por lo que se procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-021-2021**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Organismo cuenta con la inminente necesidad de contar con el "**Servicio de Mantenimiento Urgente para las áreas de Toco cirugía y Quirófanos de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara"**, derivado de la problemática de filtración de agua en las áreas de Toco cirugía y Quirófanos, motivo por el cual, se considera necesario realizar el mantenimiento para rehabilitar y reparar la fuga y los daños ocasionados por las filtraciones en esta unidad de salud dependiente del OPD Servicios de Salud Jalisco, con la finalidad de que siga brindando la atención oportuna de los pacientes, garantizando la seguridad y calidad en los servicios de salud.

III. Que la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3°, fracciones X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

> *II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;*
> *V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;*
> *X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;*
> *XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;*
> *[…]*
> *XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."*

I. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su **artículo 47**, numeral 2, establece que:

> *"De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa"*

Asimismo, en su **artículo 73,** numeral 1, fracción *IV.* establece que:

> *"Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación";*

*y finalmente, en su **artículo 74**, numerales 1, 3 y 4, establecen que:*

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.
3. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente […]
4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.

IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

"I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;
III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

V. Con fecha **11 de noviembre del 2021**, mediante Oficio **SSJ/UEAON/DIR/001039/2021**, el Dr. **José De Jesús Dávalos Castro**, Director de la **Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara** y la **Lic. Úrsula Lizette Pérez Navarro**, Administradora de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara, solicitan lo que se transcribe a continuación:

*"Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del **"Servicio de Mantenimiento Urgente para las áreas de Toco cirugía y Quirófanos de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara"**, a favor de la empresa **Taller de Arquitectura R2 S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **$399,444.26 (Trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y la vigencia de la contratación será desde el día en que se autorice la misma y hasta el al **31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que el tiempo límite para la conclusión el servicio sea de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la contratación.***

1.- Es transcendental la intervención urgente, derivado de una problemática de filtración de agua en las áreas de Toco cirugía y Quirófanos, provocando que al interior de los pisos conductivos anti bacteriales, el agua comenzara a acumularse en algunas zonas y saliendo entre las uniones.

2.- El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el OPD Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios, entre los cuales se encuentra la atención gineco obstétrica y neonatal a los pacientes, que es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor realizar el mantenimiento para rehabilitar y reparar la fuga y los daños ocasionados por las filtraciones en esta unidad de salud dependiente del OPD Servicios de Salud Jalisco, con la finalidad de que siga brindando la atención con seguridad del paciente y calidad, toda vez que tenemos el compromiso de garantizar el cero rechazo de la paciente embarazada y contribuir en las acciones para disminuir el riesgo de muerte materna.

3.- Con la intención de evitar un impacto mayor que ponga en riesgo la operatividad de la Unidad Hospitalaria y que esto repercuta en la sociedad en específico de la atención materno y perinatal, por la falta de un servicio que proporcione seguridad

para el paciente, aunado a que se vulneran los derechos humanos al disminuir la efectividad de la prestación de los servicios de salud al tener un área de atención con riesgo, se reitera la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de realizar un abordaje urgente para el mantenimiento de las áreas de tococirugía y quirófanos de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara por lo que se ha tomado en cuenta que ***Taller de Arquitectura R2 S.A. de C.V,*** *resulta ser la propuesta más económica y que cuenta con el menor tiempo de atención para el mantenimiento urgente de las áreas mencionadas.*

4.- De continuar sin el servicio multicitado por falta de un procedimiento de contratación, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución…"

2.- Artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 73.
1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. …
II. …
III. …
IV. *Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; … "*

3.- Artículo 99 del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

" I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
II.A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;
III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
V. *Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite…"*

5. El supuesto de adjudicación directa encuadra derivado de varios factores de riesgo si no se atiende de manera urgente, mismos que se enlistan a continuación:

- *Incremento del área y/o equipos afectados por las filtraciones de agua que se presentaron.*
- *Contaminación del área, lo que contribuye a infecciones asociadas a la atención de la salud con infecciones nosocomiales y contaminación cruzada.*

- *Cierre de áreas para la atención materno fetal, incumpliendo la cero rechazo a la paciente embarazada y con ello contribuyendo con ello al riesgo de muerte materna. Toda vez que esta Unidad es de emergencias obstétricas, no se cuenta con consulta externa, por lo que la mujer embarazada llega con la urgencia inminente.*

*No omito mencionar que la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara, realizó las acciones pertinentes para asegurar que el nosocomio, se encuentre en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la contratación del **"Servicio de Mantenimiento Urgente para las áreas de Toco cirugía y Quirófanos de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara"**, por un importe de hasta **$399,444.26 (Trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.)** con IVA incluido, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento, tal y como se puede constatar a través de las suficiencia presupuestal No. SP02325, misma que fue validada por el área respectiva de la Dirección de Recursos Financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.*

*Asimismo, le hago llegar las propuestas técnica y económica de las empresas **Taller de Arquitectura R2 S.A. de C.V, José Miguel García Valle y AGOR Gestión y Mantenimiento de Obras S.A. de C.V.**, siendo la primera con mejor propuesta en cuanto a tiempos de resolución y costos.*

Queda bajo mi estricta responsabilidad el contenido del presente documento, de acuerdo a los preceptos legales previamente invocados.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier comentario al respecto."

VI. De conformidad con lo señalado en la Sección Segunda, "Procedimientos de Licitación Pública", específicamente en el artículo 57 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las áreas requirentes deben adjuntar la investigación de mercado a su solicitud de compra, y a su vez, el artículo 13 establece que deben considerarse por lo menos tres cotizaciones para realizar la investigación de mercado, respecto a la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Urgente para las áreas de Toco cirugía y Quirófanos de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara**.

VII. En cumplimiento del artículo 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tomaron en cuenta las cotizaciones de los proveedores: **Taller de Arquitectura R2 S.A. de C.V., José Miguel García Valle y AGOR Gestión y Mantenimiento de Obras S.A. de C.V.**

VIII. Del análisis de las propuestas presentadas por los proveedores, el área requirente solicita la Adjudicación Directa a favor del proveedor **Taller de Arquitectura R2 S.A. de C.V,** por presentar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Dentro del marco de la **QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el 11 de noviembre de 2021, los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con base en las atribuciones que les confieren los artículos 24 y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dictaminaron procedente y autorizaron la adjudicación directa respecto a la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Urgente para las áreas de Toco cirugía y Quirófanos de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara** a favor del proveedor **Taller de Arquitectura R2 S.A. de C.V.,** por un monto de **$399,444.26 (Trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) con IVA incluido**, considerando que la vigencia de la contratación será desde el día en que se autorice la misma y hasta el 31 de Diciembre de 2021, sin perjuicio de que el tiempo límite para la conclusión del servicio sea de 30 días naturales, contados a partir del día de emisión del acuerdo de adjudicación.

X. Para efectos del artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 40 de su Reglamento, se cuenta con la suficiencia presupuestal **SP02325** en la que se autoriza el recurso de la partida presupuestal estatal **35102**.- Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos.

XI. En atención a todo lo previamente expuesto, y a través de la Unidad Centralizada de Compras, el Doctor José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, IX, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. – Derivado del análisis y en virtud de la inminente necesidad de contar con la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Urgente para las áreas de Toco cirugía y Quirófanos de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara**, de conformidad con los artículos 24 y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, dictaminaron procedente y autorizaron la adjudicación directa, por lo que considerando la información de la investigación de mercado, misma que se adjunta como parte integral del presente proceso, se determina la adjudicación al proveedor **Taller de Arquitectura R2 S.A. de C.V.**, por un monto de **$399,444.26 (Trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) con IVA incluido,** de conformidad con la propuesta presentada por dicho proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomando en cuenta que el servicio solicitado se limita a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad, dando cumplimiento a lo establecido por el articulo 73 numeral IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los servicios se prestarán en el domicilio ubicado en Periférico Manuel Gómez Morin 430, col. Jardines de Santa Isabel, C.P. 44300, Guadalajara Jalisco, México.

La vigencia de contratación será a partir de la fecha de emisión del acuerdo de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2021, sin perjuicio de que el tiempo límite para la conclusión del servicio sea de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión del acuerdo de adjudicación.

La vigencia de la contratación estará sujeta a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

> *"Artículo 89.*
> *El ente público podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la presente Ley."*

De ser el caso, la contratación podrá darse por terminada de manera anticipada sin que el Organismo tenga que erogar cantidad adicional a la que corresponda al pago de los servicios que se hayan entregado a la fecha en la que se determine dar por terminada la relación contractual.

El Organismo efectuará el pago total en moneda nacional y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la correcta presentación del expediente en el área de glosa del Organismo. El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que el PROVEEDOR proporcione al ORGANISMO por escrito.

El área requirente es la **Dirección de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y Cuidados Neonatales Guadalajara** y será la responsable de verificar, vigilar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como a la cotización del proveedor, misma que se considerará como anexo del instrumento contractual respectivo.

El proveedor adjudicado deberá constituir una garantía de cumplimiento en pesos mexicanos, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año posterior a la terminación del contrato. La garantía deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El texto de la garantía deberá sujetarse a lo establecido en el formato del Anexo 1 del presente acuerdo de adjudicación.

Segundo. - Se instruye a la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero. - Por conducto de la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a el proveedor **Taller de Arquitectura R2 S.A. de C.V**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Cúmplase.- Así lo resolvió el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en artículo 10, fracciones I, VI, IX, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", ante la presencia de los representantes del área requirente, la Directora de Recursos Materiales y el Coordinador de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Dr. José de Jesús Méndez de Lira
Director General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Dr. José De Jesús Dávalos Castro
Director de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y
Cuidados Neonatales Guadalajara
Área requirente

Lic. Úrsula Lizette Pérez Navarro
Administradora de la Unidad Especializada en Atención Obstétrica y
Cuidados Neonatales Guadalajara
Área requirente

Lic. Maribel Becerra Bañuelos
Directora de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Abraham Yasir Maciel Montoya
Coordinador de Adquisiciones del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Anexo 1

TEXTO DE LA FIANZA DEL 10% DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE $ (CANTIDAD CON NÚMERO) (CANTIDAD CON LETRA) A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO CON DOMICILIO EN CALLE DOCTOR BAEZA ALZAGA 107, COL. CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO, A EFECTO DE:

GARANTIZAR POR (NOMBRE DEL PROVEEDOR) CON DOMICILIO EN _COLONIA _*CIUDAD* _EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE FECHA _____ (SE DEBERÁ ESTABLECER LA FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL FALLO), DERIVADO DEL PROCEDIMIENNTO _____CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE $_____. ASÍ MISMO, SE ACEPTA SUJETARNOS A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ACEPTANDO CONTINUAR AFIANZANDO A MI FIADO, EN CASO DE QUE SE LE OTORGUE ALGUNA PRÓRROGA DE CUMPLIMIETNO O SE CELEBRE CON ÉSTE, CUALQUIER ACUERDO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL.

LA FIANZA TENDRA UNA VIGENCIA DESDE EL PRIMER DIA DE LA CONTRATACION Y HASTA 12 MESES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

ADICIONALMENTE ESTA FIANZA PODRÁ SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO,"BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO QUE LE DIERON ORIGEN, Y/O LA BUENA CALIDAD EN GENERAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, CUANDO SEAN DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS EN LAS "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN" ANTERIORMENTE SEÑALADO Y/O CUANDO DIFIERAN EN PERJUICIO DE EL ORGANISMO, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE MENCIONA Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE ESCRITO DEL ORGANISMO DIRIGIDO A LA AFIANZADORA.

IGUALMENTE, EN EL CASO QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS, RECURSOS O INCONFORMIDADES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN.

EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ART. 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RELACIONADA CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DE ESTE NUMERAL. FIN DEL TEXTO.